



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JACOBO HUNTER

Ordenanza Municipal N° 053

Jacobo Hunter, 2016 Julio 26

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER

POR CUANTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter, ha visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 25 de Julio de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en concordancia con el numeral 4) conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, y la Norma IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se puede crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de la jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto a los impuestos que administra;

Que, con la finalidad de propiciar un clima de estabilidad tributaria dentro de los contribuyentes del distrito, brindándoles facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales así como buscar el equilibrio económico - financiero de la municipalidad con la finalidad de seguir mejorando los servicios que se vienen brindando al Distrito;

Por lo expuesto; estando a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha de 25 de julio de 2016, y conforme a las facultades establecidas en el numeral (5) del artículo 20° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con el informe N° 209-2016-MDJH/SGAJ.

SE ORDENA

Artículo 1°.- Concédase beneficios tributarios con carácter excepcional y general a todos los contribuyentes del distrito que hasta el 31 de diciembre del año 2016 cumplan con regularizar sus obligaciones formales y sustanciales respecto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Artículo 2°.- BENEFICIOS RESPECTO AL IMPUESTO PREDIAL

- 2.1. Condonar el 100% de las multas tributarias, el 100% de los intereses moratorios respecto a las deudas vencidas del año 2016 y el 90% de los intereses moratorios de años anteriores hasta el año 2015 a los contribuyentes que regularicen en forma voluntaria la presentación formal de la Declaración Jurada y cumplan con el pago del Impuesto Predial.
- 2.2. Condonar el 98% de las multas tributarias e intereses moratorios a los contribuyentes que por efectos de fiscalización hayan sido sancionados, siempre y cuando cumplan con presentar la Declaración Jurada y cancelen la deuda determinada.

Artículo 3°.- BENEFICIOS RESPECTO A LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

- 3.1. Condónese el 100% de los Intereses Moratorios correspondientes a los años anteriores hasta el 2016 a los contribuyentes que regularicen el pago al contado.
- 3.2. Condonar el 30% del insoluto de los Arbitrios Municipales generados durante los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016 para los predios destinados únicamente al uso de vivienda, terrenos sin construcción y predios rústicos y el 10% para los predios destinados simultáneamente a los usos de Casa Habitación y/o Comercio de los sectores 1 y 2.
- 3.3. Condonar el 40% del insoluto de los Arbitrios Municipales generados durante los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016, para los predios destinados a los usos de vivienda y/o comercio, servicios, industria y otros del sector 3.

Artículo 4°.- Los contribuyentes que hayan interpuesto recurso de impugnatorio, cuyo proceso se halle en trámite, para acogerse a estos beneficios deberán desistirse del recurso de la pretensión, en la instancia correspondiente, acreditando el hecho ante la administración tributaria de la municipalidad.

Artículo 5°.- Los contribuyentes con deudas en proceso de ejecución coactiva podrán acogerse a los beneficios antes señalados, previa cancelación al contado de las costas y gastos generados por el procedimiento coactivo. Asimismo, los alcances de la presente ordenanza no serán aplicables para los contribuyentes por cuya deuda se haya trabado medida cautelar en forma de inscripción y/o se encuentren montos retenidos en las entidades bancarias o financieras producto de la ejecución de medidas cautelares.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla



JOSE M. TORANZO CONCHA
SECRETARIO GENERAL



SIMÓN BALBUENA MARROQUÍN
ALCALDE